

65

Maria de la Asuncion del Paraguay en Cruz Diaz del mundo  
 Junio de mil setecientos y doce años Antemi el Cofre D. Joseph de  
 Yruinaga Ver. feudatario, Regidor propietario y Alcalde ordinario por  
 Sumar. y D. Diego de Guzman y Guzman, y D. Juan de Guzman y Guzman  
 Maria de Guzman esposa legitima del Cofre Bernabe de Guzman, y de D.  
 Mariana de Guzman difunta, y asiendo la Dña D. Maria de Guzman  
 hija legitima, y con licencia a Sebastian Perez su marido que  
 tambien es presente, y Concedor de la para el otorgamiento deste In-  
 tumto. Dixerun, y por quanto la Dña D. Mariana de Guzman, en su  
 pasado desta presente vida, y dexado por bienes suyos los q. Constan-  
 ente seitan. asiendo asiunto de algunas de ellas, y dexado otros  
 partic. y que en la particion y distribucion de los d. bienes aya  
 alguna duda de que podian resultar otros...

Vol. : 1362                      Sección Civil y Judicial  
 Nº : 5  
 Año : 1712

Mariana de Guzman - Particio de bienes.

Foj. : 1

... la malata nombrada Juan con dos hijos  
 suyos nombrados Ventura, y Joseph; y que cosa recibida a  
 Inulato, y un Niño chico nombrado Lorenzo el qual esta en  
 sermo, y tiene mucha edad, y padece muchos achaques con lo  
 qual asimismo se da por entorpecido, y satis fecho de lo que  
 se toca, y por quanto de la Dña legitima, y presencia, y por  
 la Dña D. Mariana de Guzman difunta en el d. Insumto que  
 otorgo, y de cuya dif. prision murio guiso algunas causas  
 malas, e invalidas al parecer de los d. d. presentes, y que por  
 razon de sus animos de litigar en favor de su d. por causa  
 esto la Dña difunta de mucha mal. Com. q. el d. presente, y que  
 pasados otros bienes, se dice, y se de dar por que a los d. d.  
 presentes algunas mal seguirian qualm. en d. d. como d. d.  
 y unicos herederos y entodo lo de mal q. queda de bienes de la  
 Dña difunta q. fueron partic. entre otros d. d. se daban

65

Maria della Assum. del Paraguay en Ciudad del Mundo  
 Junio de mil setecientos, y doce años Antemi el Coffe D.<sup>o</sup> Joseph de  
 Prunaga Ver. feudatario, Regidor propietario, y Alcalde ordinario por  
 Suma, y D.<sup>o</sup> y quicieron presentes Al. Alferez Diego de Souza y D.<sup>o</sup>  
 Maria de Souza hijos legitimos del Coffe Bernabe de Souza, y D.<sup>o</sup>  
 Mariana de Guzman difunta, y asiendo la D.<sup>o</sup> Maria de Souza  
 de la Venia, licencia, y permiso a Sebastian Perez su marido que  
 tambien se presenta, y Concederola para el otorgamiento deste In-  
 trum.<sup>to</sup> D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> y por quanto la D.<sup>o</sup> Mariana de Guzman, antes  
 casada desta guiente vida, y de pado por cinco años los q<sup>os</sup> conitan  
 entu d.<sup>o</sup> casam.<sup>to</sup> asiendo hijuuto de algunos de ellos, y dexado otros  
 partib.<sup>les</sup> y que en la particion y distribucion de los d.<sup>os</sup> bienes aya  
 alguna duba de que podian resultar q<sup>os</sup> y susenciones entre  
 ellos, y que dexado otros por ser hermanos con foras, y otros  
 ayan decho d.<sup>o</sup> y particion de ellos en la forma y manera  
 siguiente. La D.<sup>o</sup> Maria aya recivido al tiempo, y quando  
 con traxo matrimonio con d.<sup>o</sup> de Marido algunos bienes, y dos es-  
 clavas mulatas la vna nombrada Lucia, y la otra Margarita  
 y q<sup>os</sup> de mas cosas llebaba aora a sus tres esclavos nombrados Luis  
 Sebaste, y Santa, con los quales son esclavos, los dos q<sup>os</sup> de ella  
 antes recividos antes de la muerte de su madre, y los otros que  
 recivio al con traxer su primer matrimonio, se daba por unica de  
 y sabi fecha de lo que por razon de herencia, y legitima de Doca  
 y que de Doca, y de traxer. Y el d.<sup>o</sup> Alferez Diego de Souza  
 aya recivido antes de morir la d.<sup>o</sup> su madre dos esclavos mulat-  
 os nombrados Juan y una mulata nombrada Juan con dos hijos  
 suyos nombrados Ventura, y Joseph, y que aora recivira a Juan  
 mulato, y un Niexo hijo nombrado Lorenzo el qual esta en  
 sermo, y tiene mucha edad, y padese muchos achaques con lo  
 qual aya mismo se da por enterado, y sabi fecha de lo que  
 de Doca, y Doca queda de la d.<sup>o</sup> legitima, y herencia, y por  
 la d.<sup>o</sup> Mariana de Guzman difunta en el d.<sup>o</sup> casam.<sup>to</sup> que  
 otros, y lo cuya d.<sup>o</sup> quicieron masis que algunas clausulas  
 malas, e invalidas al parecer de los d.<sup>os</sup> d.<sup>os</sup> y que por  
 razon tienen animo de litigar en favor de uno por otro  
 esto la d.<sup>o</sup> difunta de mucha mas. Con lo q<sup>o</sup> el d.<sup>o</sup> y que  
 pasado otros bienes se dice, y de d.<sup>o</sup> que se dice a los d.<sup>os</sup>  
 y antes algunos mas se daban a qual.<sup>os</sup> en su d.<sup>o</sup> como d.<sup>o</sup>  
 y unico heredero y en todo lo de mas q<sup>o</sup> queda de bienes de la  
 d.<sup>o</sup> difunta q<sup>o</sup> fueron partib.<sup>les</sup> entre otros d.<sup>os</sup> se da

1887  
 2  
 1887  
 Tabla de Goven

por los señores Juan de los Rios, y otros cada uno de su dho. y herencia  
 y cosa ni en tiempo alguno pisan ni contra vendan alagartia  
 y division gentes, irremovible. Han fecho y qui se apartan y  
 Jan, y division de qualquiera dho. y quedan firme de que se  
 originar en las cosas al cumplimiento, y qual dho. cosa anulan. Ita  
 por de ningun Valde, y fecho, y Causa genesta partision irremovible  
 aya avido algun apurao, o ex plicio en qualquiera manera y sea  
 es para o en mucha parte en la mag. de la dha. se hacen bello praxia  
 y bonacion para mejor, y fecho e irrevocable. El dho. llama in  
 dex pios, y apurao puerber, y renuncian a ley, y ordena m. x. fe  
 cho en Cortes de Alcala de Henares, y del engano de la m. de  
 de un puto puto. Y las demas fechos, y hablan en este caso. Y se  
 comprometan, y obligan a tener, guardar, cumplir, y aver por  
 firme esta Escritura de Compromiso, y lo en ella contenido. Y de  
 no la reuocar, ni contradicir, ni ir, ni venir contra ella cosa  
 ni en tiempo alguno por ninguna causa, ni razon. Y renuncian  
 axon do dai las leyes, fueros, y dho. de su favor. Y la ley que  
 pro vide lap. renuncian, y para mayor validacion. Y sea  
 con por dho. nro. s. y una señal de Cruz y puerber. Como  
 esta. Y segun forma de dho. y de su dar, y cumplir. El dho.  
 Con fus m. de. y la dha. D. Maria de la Cruz por sea mayor puer  
 tambien y para el dho. Compromiso sobre los dho. puerber  
 xior y ha dicho con el dho. supe. Pasado de su voluntad sin  
 que para ello ayatido forzada, ni violentada, y cada  
 uno de los dho. se obligan a cumplir lo contenido en  
 esta Escritura. Y dho. poder a todas las Justicias, y Justos  
 de su mag. para q. los solvieren a su cumplimiento. por todo el  
 por de dho. como si feude por sentencia definitiva de sus  
 competente para, y pasada en autoridad de cosa juzgada con  
 sentida, y no apelada. Y yo dho. Alcaide ordinario por su mag.  
 y dho. se ratifico con dho. alor dho. y así lo dho. por  
 y firmaron conmigo, y un dho. a ruego de la dha. D. Ma  
 ria de la Cruz por no saber, y puerber, y ratifico esta Escritura  
 ra apud m. de la dha. y la fecha en la dha. Ciudad ante m.  
 y el dho. q. se hallaron presentes los Capitanes, de  
 dho. y Grand. Juan franco de Torres, y dho.  
 por de Torralba del Valle, y otros. Lendo y oyo.  
 Como aver fecho =

Juan de los Rios

Joseph de la Cruz  
 Juan de los Rios  
 Juan de los Rios

Diego del castaño  
 Sebastian de la Cruz  
 Juan Franco de Torres